

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Ushuaia, 20 MAYO 1997

VISTO la Ley Provincial 268, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la mencionada Ley establece que se deberá proceder a su reglamentación.

Que al momento de dictarse el Decreto Provincial Nº 159/96 se omitió incluir, a los efectos del tope máximo de acumulación previsto en el artículo 1º de la Ley Provincial 268, la carga horaria que los docentes Provinciales ejercen tanto en el orden Nacional, Municipal como en el Privado.

Que dicha omisión resulta discriminatoria respecto a la igualdad de posibilidades laborales de los docentes.

Que con anterioridad a la sanción y promulgación de la Ley Provincial 268, la carga horaria que los docentes cumplían en los restantes ámbitos, ya se venía contabilizando a los fines del tope de acumulación, conforme al artículo 1º de Decreto Nacional Nº 634/89 -sustitutivo del inciso a) del artículo 1º del Decreto Nacional Nº 5196/62.

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

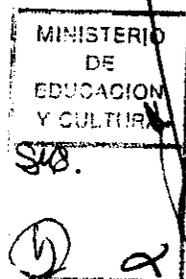
DECRETA:

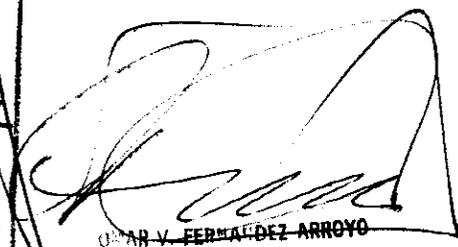
ARTICULO 1º.- Para calcular el tope máximo de acumulación de horas cátedra para los docentes de Nivel Medio de la provincia, establecido por el artículo 1º de la Ley Provincial 268 y su reglamentación dispuesta por Decreto Nº 159/96, se computarán también aquellas que estos presten en el orden Nacional, Municipal y/o de gestión Privada, por las razones expuestas en los considerandos.

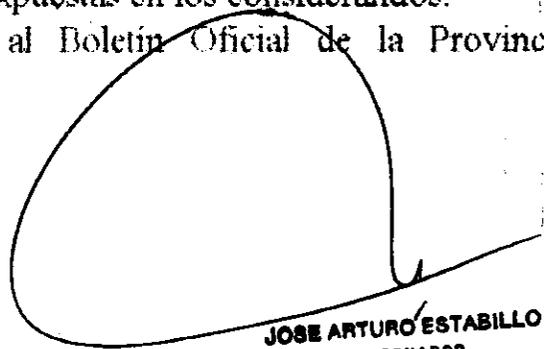
ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1488 / 97

DECRETO Nº




OMAR V. FERNÁNDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR